



AUTO (15 de agosto de 2023)

Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** de la solicitud de **REVOCATORIA DE INSCRIPCIÓN** de la candidatura del señor **FERNANDO DAVID MURGUEITIO CÁRDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.457.771, a **ALCALDÍA MUNICIPAL DE YUMBO-VALLE DEL CAUCA**, inscrito por la coalición política denominada “**LA FUERZA DEL AMOR**” conformada por el **MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL-MAIS**, y los partidos políticos **FUERZA CIUDADANA, LA FUERZA DE LA PAZ, PARTIDO ALIANZA DEMOCRÁTICA AMPLIA A.D.A.** y el **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**; por presuntamente incurrir en la causal de revocatoria de inscripción consagrada en artículo 2 de la Ley 1475 del 2011, con ocasión de las elecciones de autoridades locales a celebrarse el 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con radicado **No. CNE-E-DG-2023-020173**.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el inciso quinto del artículo 108 y en el numeral 12 del artículo 265 de la Constitución Política, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las Leyes 130 de 1994 y 1475 de 2011 y teniendo en cuenta los siguientes:

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1 Mediante escrito radicado físicamente ante la Corporación, el día 08 de agosto de 2023, identificado con el radicado **CNE-E-DG-2023-020173**, la señora **MARÍA FELICIDAD ANGULO MONTAÑO**, solicitó la revocatoria de la inscripción del candidato a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE YUMBO-VALLE DEL CAUCA, FERNANDO DAVID MURGUEITIO CÁRDENAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 16.457.771, inscrito por la coalición política denominada “**LA FUERZA DEL AMOR**”, conformada por el **MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL-MAIS**, y los partidos políticos **FUERZA CIUDADANA, LA FUERZA DE LA PAZ, PARTIDO ALIANZA DEMOCRÁTICA AMPLIA A.D.A.** y el **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**. Lo anterior, por cuanto el candidato se encuentra presuntamente incurso en causal de doble militancia por ostentar actualmente el cargo de Concejal en el Concejo Municipal de Yumbo-Valle del Cauca, al que llegó por disposición del Estatuto de la Oposición¹ al haber ocupado la segunda votación en las elecciones a la Alcaldía de Yumbo-Valle del

¹ Artículo 25, Ley 1909 de 2018.

Radicado No. **CNE-E-DG-2023-020173**.

Cauca para las elecciones del 27 de octubre de 2019, a la que fue inscrito como candidato por coalición del **MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDEPENDIENTE Y SOCIAL – MAIS**, y del **PARTIDO CAMBIO RADICAL**. La petición se realizó en los siguientes términos:

“(…)

*Se solicita respetuosamente al Honorable Consejo Nacional Electoral (En adelante **C.N.E.**), en cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales, proceda a revocar y en consecuencia dejar sin efectos legales la inscripción realizada por el ciudadano colombiano **FERNANDO DAVID MURGUEITIO CÁRDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía número **16.454.771**, y quien haciendo uso de un aval conferido por los partidos políticos Partido Liberal Colombiano, Movimiento Alternativo Indígena y Social **MAIS**, para ejercer su calidad de concejal avalado, inició el proceso de recolección de firmas como Movimiento significativo de ciudadano y al final terminó; inscribiéndose como candidato del municipio de Yumbo, haciendo uso de múltiples avales.*

(…)”

1.2 Por reparto interno de negocios de la Corporación efectuado el día 10 de agosto del 2023, le correspondió al despacho de la Honorable Magistrada **FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES**, conocer del presente asunto con número de radicado No. **CNE-E-DG-2023-020173**.

1.3 El día 28 de julio de 2023 se aceptó la candidatura del ciudadano **FERNANDO DAVID MURGUEITIO CÁRDENAS** a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DEL YUMBO-VALLE DEL CAUCA** inscrito por la coalición política denominada “**LA FUERZA DEL AMOR**”, conformada por el **MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL-MAIS**, y los partidos políticos **FUERZA CIUDADANA**, **LA FUERZA DE LA PAZ**, **PARTIDO ALIANZA DEMOCRÁTICA AMPLIA A.D.A.** y el **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**, mediante radicado No. **E6ALC311210005800001** de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA

El Consejo Nacional Electoral se encuentra facultado para conocer del caso *sub examine* en virtud de los artículos 108 y 265 de la Constitución Política de Colombia, los cuales establecen que

“ARTICULO 108. *El Consejo Nacional Electoral reconocerá Personería Jurídica a los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos. Estos podrán obtenerlas con votación no inferior al tres por ciento (3%) de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en elecciones de Cámara de Representantes o Senado. Las perderán si no consiguen ese porcentaje en las elecciones de las mismas Corporaciones Públicas. Se exceptúa el régimen excepcional que se estatuya en la ley para las circunscripciones de minorías étnicas y políticas, en las cuales bastará haber obtenido representación en el Congreso.*

Radicado No. CNE-E-DG-2023-020173.

(...)

Toda inscripción de candidato incurso en causal de inhabilidad, será revocada por el Consejo Nacional Electoral con respeto al debido proceso.

(...) (Subrayado fuera de texto original)

(...) **ARTÍCULO 265.** El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

(...)

12. Decidir la revocatoria de la inscripción de candidatos a Corporaciones Públicas o cargos de elección popular, cuando exista plena prueba de que aquellos están incursos en causal de inhabilidad prevista en la Constitución y la ley. En ningún caso podrá declarar la elección de dichos candidatos. (Subrayado fuera de texto original)

(...)"

2.2. Ley 1475 de 2011

“Artículo 2°. Prohibición de doble militancia. En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político. La militancia o pertenencia a un partido o movimiento político, se establecerá con la inscripción que haga el ciudadano ante la respectiva organización política, según el sistema de identificación y registro que se adopte para tal efecto el cual deberá establecerse conforme a las leyes existentes en materia de protección de datos.

Quienes se desempeñen en cargos de dirección, gobierno, administración o control, dentro de los partidos y movimientos políticos, o hayan sido o aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular, no podrán apoyar candidatos distintos a los inscritos por el partido o movimiento político al cual se encuentren afiliados. Los candidatos que resulten electos, siempre que fueren inscritos por un mientras ostenten la investidura o cargo, y si deciden presentarse a la siguiente elección por un partido o movimiento político distinto, deberán renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones.

Los directivos de los partidos y movimientos políticos que aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular por otro partido o movimientos políticos o grupo significativo de ciudadanos, o formar parte de los órganos de dirección de estas, deben renunciar al cargo doce (12) meses antes de postularse o aceptar la nueva designación o ser inscritos como candidatos.

El incumplimiento de estas reglas constituye doble militancia, que será sancionada de conformidad con los estatutos, y en el caso de los candidatos será causal para la revocatoria de la inscripción.

Parágrafo. Las restricciones previstas en esta disposición no se aplicarán a los miembros de los partidos y movimientos políticos que sean disueltos por decisión de sus miembros o pierdan la personería jurídica por causas distintas a las sanciones previstas en esta ley, casos en los cuales podrán inscribirse en uno distinto con personería jurídica sin incurrir en doble militancia. (...)"

“ARTÍCULO 31. MODIFICACIÓN DE LAS INSCRIPCIONES.

La inscripción de candidatos a cargos y corporaciones de elección popular sólo podrá ser modificada en casos de falta de aceptación de la candidatura o de renuncia a la

Radicado No. **CNE-E-DG-2023-020173**.

misma, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de cierre de las correspondientes inscripciones.

Cuando se trate de revocatoria de la inscripción por causas constitucionales o legales, inhabilidad sobreviniente o evidenciada con posterioridad a la inscripción, podrán modificarse las inscripciones hasta un (1) mes antes de la fecha de la correspondiente votación. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 190 de la Constitución, en caso de muerte o incapacidad física permanente podrán inscribirse nuevos candidatos hasta ocho (8) días antes de la votación.

Si la fecha de la nueva inscripción no permite la modificación de la tarjeta electoral o del instrumento que se utilice para la votación, los votos consignados a favor del candidato fallecido se computarán a favor del inscrito en su reemplazo.

La muerte deberá acreditarse con el certificado de defunción. La renuncia a la candidatura deberá presentarla el renunciante directamente o por conducto de los inscriptores, ante el funcionario electoral correspondiente.” (Subrayado fuera de texto original)

2.3. Ley 1437 de 2011.

*“**ARTÍCULO 40. PRUEBAS.** Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.*

(...)”

2. PRUEBAS APORTADAS Y/O SOLICITADAS

Con la solicitud de revocatoria de la inscripción no se allegaron pruebas, sin embargo, la peticionaria pone en consideración de la Corporación, incorporar los siguientes medios de prueba a la presente actuación administrativa:

- i. *“Solicitar y valorar los documentos que soportan el registro de inscripción de candidatura actual a la alcaldía del municipio de Yumbo del candidato **FERNANDO DAVID MURGUEITIO CÁRDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía número **16.457.771** Los que reposan en los archivos oficiales de la registraduría nacional del estado civil”.*
- ii. *“Solicitar al Honorable concejo municipal de Yumbo, en el departamento del Valle del Cauca, se certifique si el ciudadano. **FERNANDO DAVID MURGUEITIO CÁRDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía número **16.457.771**. Ha ejercido después del primero de enero del año 2023 labores y funciones propias de su cargo como concejal de ese municipio”.*
- iii. *“Solicitar a la fundación empresarial para el desarrollo de Yumbo FEDY, quién recibe comunicaciones en los correos electrónicos info@yumboestereo.com y*

Radicado No. **CNE-E-DG-2023-020173**.

- fedy@fedy.org.co. Certifique si en su condición de directivos de la emisora comunitaria de ese municipio Yumbo, Existe una franja oficial contratada por el consejo municipal de Yumbo que durante toda la semana transmite intervenciones de los concejales de esa municipalidad”.
- iv. “Verificar en la plataforma social Facebook si existe una página oficial del Concejo municipal de Yumbo y valorar las intervenciones que allí se hacen diariamente durante el período de sesiones de la corporación pública municipal, con el propósito de probar si en dichas publicaciones de redes sociales ha intervenido o se muestran imágenes de intervenciones del concejal en ejercicio. **FERNANDO DAVID MURGUEITIO CÁRDENAS**, identificado con cedula de ciudadanía número **16.457.771**. después del primero de enero del año 2023 y hasta la fecha”.
- v. “Solicitar al presidente del Honorable Concejo municipal de Yumbo certifique, si con cargo a recursos de esa entidad pública, se ecancelan salarios, honorarios, prestaciones de personal o cualquier otro emolumento a persona que preste asistencia al equipo de trabajo del concejal **FERNANDO DAVID MURGUEITIO CÁRDENAS**, identificado con cedula de ciudadanía número **16.457.771**. Actualmente candidato a la alcaldía del municipio de Yumbo por aval conjunto conferido por los partidos políticos. Partido Liberal Colobmiano, Movimiento Alternativo Indígena y Social. MAIS.”
- vi. “Solicitar a la Secretaria de gobierno del Municipio de Yumbo, quien recibe comunicaciones al correo electrónico contactenos@yumbo.gov.co, para que informe al honorable **C.N.E** remita las actas del Consejo Municipal de seguimiento al proceso electoral en el Municipio, para que se valore en ellas si estaba activa la labor de candidato a la alcaldía del municipio de Yumbo el actual candidato. **FERNANDO DAVID MURGUEITIO CÁRDENAS**, identificado con cedula de ciudadanía número **16.457.771**.”
- vii. “Solicitar a la registraduría municipal de Yumbo, para que certifiquen si el candidato **FERNANDO DAVID MURGUEITIO CÁRDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía número **16.457.771** presento solicitud para el trámite formal de recolección de firmas, con el propósito de conformar un grupo significativo de ciudadanos”.
- viii. “Obtener de la red social Facebook imágenes o certificación que puedan probar que el candidato **FERNANDO DAVID MURGUEITIO CÁRDENAS**, identificado con cedula de ciudadanía número **16.457.771** hizo uso de dicha red social, para tramitar un proceso de recolección de firmas para inscribir un grupo significativo de ciudadanos que aspiran a la alcaldía municipal Yumbo en las próximas elecciones municipales”.
- ix. “Solicitamos respetuosamente revisar en el marco de lo contenido en los estatutos del partido **MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGENA Y SOCIAL – MAIS** si es

Radicado No. CNE-E-DG-2023-020173.

presente iniciar un proceso de recolección de firmas como grupo significativos de ciudadanos, de manera simultánea.

x. “Solicitamos respetuosamente revisar en el marco de lo contenido en los estatutos del partido Cambio radical, si es presente iniciar un proceso de recolección de firma como grupo significativo de ciudadanos, de manera simultánea”.

xi. “Aquellas otras pruebas que la autoridad electoral considere que debe practicarse de oficio”.

3. CONSIDERACIONES

El inciso quinto del artículo 108 de la Constitución Política dispone que aquellas inscripciones de candidatos que se encuentren incurso en causal de inhabilidad, serán revocadas por el Consejo Nacional Electoral, con respeto al debido proceso. En concordancia, el numeral 12 del artículo 265 atribuye a esta Corporación la responsabilidad de llevar los procesos mediante los cuales se decida la revocatoria de la inscripción de candidatos a Corporaciones Públicas o cargos de elección popular, cuando exista plena prueba de la causal de revocatoria Constitucional o Legal en la que haya incurrido el candidato.

De esa manera, el inciso segundo del artículo 107 de la Constitución Política establece la prohibición de doble militancia, al decir que *“en ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica”*.

En armonía con esta norma constitucional, el artículo 2º de la Ley 1475 de 2011 desarrolló esta prohibición, que de infringirse harían incurrir al infractor en la conducta reprochable de la doble militancia. De esa forma, dicha figura tiene cinco modalidades:

(i) Ciudadanos en general: “En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica”².

(ii) Quienes participen en consultas: “Quien participe en las consultas de un partido o movimiento político o en consultas interpartidistas, no podrá inscribirse por otro en el mismo proceso electoral”³.

(iii) Miembros de una corporación pública y candidatos electos en general: “Quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto, deberá renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del

² Inciso 2º del artículo 107 de la Constitución Política - Inciso 1º del artículo 2 de la Ley 1475 de 2011.

³ Inciso 5º del artículo 107 de la Constitución Política.

Radicado No. CNE-E-DG-2023-020173.

primer día de inscripciones”⁴.

“Los candidatos que resulten electos, siempre que fueren inscritos por un partido o movimiento político, deberán pertenecer al que los inscribió mientras ostenten la investidura o cargo, y si deciden presentarse a la siguiente elección por un partido o movimiento político distinto, deberán renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones (...)”⁵

(iv) Miembros de organizaciones políticas por apoyar candidatos de otra organización: i) “Quienes se desempeñen en cargos de dirección, gobierno, administración o control, dentro de los partidos y movimientos políticos, o ii) quienes hayan sido o iii) quienes aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular, no podrán apoyar candidatos distintos a los inscritos por el partido o movimiento político al cual se encuentren afiliados⁶.

(v) Directivos de organizaciones políticas: “Los directivos de los partidos y movimientos políticos que aspiren a i) ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular por otro partido o movimiento político o grupo significativo de ciudadanos, ii) o formar parte de los órganos de dirección de estas, deben renunciar al cargo doce (12) meses antes de postularse o aceptar la nueva designación o ser inscritos como candidatos⁷

Ahora bien, indica la norma que el incumplimiento de estas reglas constituye doble militancia, que será sancionada de conformidad con los estatutos, y en el caso de los candidatos será causal para la revocatoria de la inscripción⁸.

En virtud de lo anterior, cuando se vislumbre por parte del Consejo Nacional Electoral la concurrencia de alguno de los presupuestos configurativos del incumplimiento de la norma electoral señalada precedentemente, le corresponderá entonces comprobar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que le permitan determinar o no si se revoca la inscripción del candidato.

En cuanto a la solicitud de pruebas de la peticionaria, este despacho no encuentra conducentes las pruebas en las que solicita:

⁴ Inciso 12 del artículo 107 de la Constitución Política.

⁵ Inciso 2º del artículo 2º de la Ley 1475 de 2011.

⁶ Inciso 2º del artículo 2º de la Ley 1475 de 2011.

⁷ Inciso 3º del artículo 2º de la Ley 1475 de 2011.

⁸ Inciso 4º del artículo 2º de la Ley 1475 de 2011

Radicado No. CNE-E-DG-2023-020173.

- “Solicitar a la fundación empresarial para el desarrollo de Yumbo **FEDY**, quién recibe comunicaciones en los correos electrónicos info@yumboestereo.com y fedy@fedy.org.co. Certifique si en su condición de directivos de la emisora comunitaria de ese municipio Yumbo, Existe una franja oficial contratada por el consejo municipal de Yumbo que durante toda la semana transmite intervenciones de los concejales de esa municipalidad”.
- “Verificar en la plataforma social Facebook si existe una página oficial del Concejo municipal de Yumbo y valorar las intervenciones que allí se hacen diariamente durante el período de sesiones de la corporación pública municipal, con el propósito de probar si en dichas publicaciones de redes sociales ha intervenido o se muestran imágenes de intervenciones del concejal en ejercicio. **FERNANDO DAVID MURGUEITIO CÁRDENAS**, identificado con cedula de ciudadanía número **16.457.771**. después del primero de enero del año 2023 y hasta la fecha”.
- “Solicitar al presidente del Honorable Concejo municipal de Yumbo certifique, si con cargo a recursos de esa entidad pública, se ecancelan salarios, honorarios, prestaciones de personal o cualquier otro emolumento a persona que preste asistencia al equipo de trabajo del concejal **FERNANDO DAVID MURGUEITIO CÁRDENAS**, identificado con cedula de ciudadanía número **16.457.771**. Actualmente candidato a la alcaldía del municipio de Yumbo por aval conjunto conferido por los partidos políticos. Partido Liberal Colobmiano, Movimiento Alternativo Indígena y Social. MAIS.”
- “Solicitar a la registraduría municipal de Yumbo, para que certifiquen si el candidato **FERNANDO DAVID MURGUEITIO CÁRDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía número **16.457.771** presento solicitud para el trámite formal de recolección de firmas, con el propósito de conformar un grupo significativo de ciudadanos”.
- “Solicitar a la Secretaria de gobierno del Municipio de Yumbo, quien recibe comunicaciones al correo electrónico contactenos@yumbo.gov.co, para que informe al honorable **C.N.E** remita las actas del Consejo Municipal de seguimiento al proceso electoral en el Municipio, para que se valore en ellas si estaba activa la labor de candidato a la alcaldía del municipio de Yumbo el actual candidato. **FERNANDO DAVID MURGUEITIO CÁRDENAS**, identificado con cedula de ciudadanía número **16.457.771**.”
- “Obtener de la red social Facebook imágenes o certificación que puedan probar que el candidato **FERNANDO DAVID MURGUEITIO CÁRDENAS**, identificado con cedula de ciudadanía número **16.457.771** hizo uso de dicha red social, para tramitar un proceso

Radicado No. **CNE-E-DG-2023-020173**.

de recolección de firmas para inscribir un grupo significativo de ciudadanos que aspiran a la alcaldía municipal Yumbo en las próximas elecciones municipales”.

Lo anterior, debido a que las mismas no persiguen el objeto de probar las causas constitutivas de la doble militancia, lo que las convierte en pruebas impertinentes para los efectos de la presente actuación administrativa. Teniendo en cuenta a su vez que, como consta en el repositorio del Consejo Nacional Electoral, mediante la *Resolución No. 1910 del 08 de marzo de 2023*, fue inscrito el logo símbolo del GSC “**ES CON AMOR**”, que pretendía promover la inscripción del señor **FERNANDO DAVID MURGUEITIO CÁRDENAS** como candidato a la Alcaldía Municipal de **YUMBO-VALLE DEL CAUCA**; sin embargo, también se tiene que este GSC presentó desistimiento expreso para continuar con el proceso de la iniciativa ciudadana, el cual fue aceptado por la Corporación mediante la *Resolución No. 5437 del 26 de julio de 2023*. Las demás pruebas solicitadas, serán decretadas.

Por tanto, en concordancia con la denuncia presentada por la ciudadana **MARÍA FELICIDAD ÁNGULO MONTAÑO** y como resultado del análisis material de las pruebas obrantes en el expediente, se concluye que existen indicios suficientes para avocar conocimiento de la solicitud de revocatoria de inscripción del candidato a la alcaldía **MUNICIPAL DE YUMBO-VALLE DEL CAUCA, FERNANDO DAVID MURGUEITIO CÁRDENAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.457.771, inscrito por la Coalición Política denominada “**LA FUERZA DEL AMOR**”, conformada por el **MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL-MAIS**, y los partidos políticos **FUERZA CIUDADANA, LA FUERZA DE LA PAZ, PARTIDO ALIANZA DEMOCRÁTICA AMPLIA A.D.A.** y el **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**; al considerar el despacho que se configuran los presupuestos para incurrir en la causal de revocatoria consagrada el artículo 2º de la Ley 1475 de 2011.

En consecuencia, el Consejo Nacional Electoral a través de la Magistrada Sustanciadora,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la solicitud de **REVOCATORIA DE INSCRIPCIÓN** de la candidatura del señor **FERNANDO DAVID MURGUEITIO CÁRDENAS** identificado con cédula de ciudadanía No.16.457.771, a **ALCALDÍA MUNICIPAL DE YUMBO-VALLE DEL CAUCA**, inscrito por la Coalición Política denominada “**LA FUERZA DEL AMOR**”, conformada por el **MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL-MAIS**, y los partidos políticos **FUERZA CIUDADANA, LA FUERZA DE LA PAZ, PARTIDO ALIANZA DEMOCRÁTICA AMPLIA A.D.A.** y el **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**; por presuntamente incurrir en la causal consagrada en el artículo 2 de la Ley 1475 del 2011, con

Radicado No. **CNE-E-DG-2023-020173**.

ocasión de las elecciones de autoridades locales a celebrarse el 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con radicado **No. CNE-E-DG-2023-020173**.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER al candidato y a los partidos políticos: **MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL-MAIS, FUERZA CIUDADANA, LA FUERZA DE LA PAZ, PARTIDO ALIANZA DEMOCRÁTICA AMPLIA A.D.A.** y el **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**, el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la comunicación de este Auto, para que ejerzan el derecho de contradicción y defensa, en relación con la causal de revocatoria de inscripción de candidatura contenida en el artículo 2 de la Ley 1475 del 2011, en la que presuntamente se encuentra incurso el señor **FERNANDO DAVID MURGUEITIO CÁRDENAS**.

PARÁGRAFO: En el acto de la comunicación **REMÍTASE** copia íntegra digital del expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CONCEDER las siguientes pruebas solicitadas y **DECRETAR** adicionalmente las siguientes pruebas de oficio, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011:

- a) Por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Despacho, en el término de dos (2) días contados a partir de la comunicación de este Auto, **INCORPORAR** al expediente la copia de todos los formularios y documentos electorales expedidos en el marco de la inscripción de la candidatura del ciudadano **FERNANDO DAVID MURGUEITIO CÁRDENAS**, incluidos los formularios E-6, E-8 y sus anexos con ocasión de las elecciones celebradas el 27 de octubre de 2019 y las que tendrán lugar el próximo 29 de octubre de 2023.
- b) **OFICIAR** al Presidente del Concejo del Municipio de **YUMBO-VALLE DEL CAUCA**, para que en el término de tres (3) días siguientes a la comunicación de este Auto certifique y envíe copia de la posesión del Concejal por el partido **MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL – MAIS** y el **PARTIDO CAMBIO RADICAL**, **FERNANDO DAVID MURGUEITIO CÁRDENAS** (2020-2023) y certifique si el mentado Concejal ha renunciado a la curul. De ser así se especifiquen las fechas y se alleguen los respectivos soportes.
- c) **OFICIAR** al **PARTIDO CAMBIO RADICAL**, para que en el término de tres (3) días siguientes a la comunicación de este Auto, certifique si el ciudadano **FERNANDO DAVID MURGUEITIO CÁRDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.457.771, renunció o fue expulsado de esa agrupación política. De ser así, **REMÍTANSE** los soportes de dichas circunstancias.

Radicado No. **CNE-E-DG-2023-020173**.

ARTÍCULO CUARTO: NEGAR las demás pruebas solicitadas.

ARTÍCULO QUINTO: Por intermedio de la Subsecretaría de esta Corporación **LÍBRENSE** los oficios respectivos para el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNÍQUESE el presente Auto, por conducto de la Subsecretaría de esta Corporación, a los siguientes ciudadanos y entidades:

- a) A la quejosa, ciudadana **MARÍA FELICIDAD ÁNGULO MONTAÑO**, por cartelera
- b) Al Registrador Municipal de **YUMBO-VALLE DEL CAUCA**.
- c) Al Ministerio Público en la dirección electrónica notificaciones.cne@procuraduría.gov.co
- d) A los Partidos Políticos **MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL-MAIS, FUERZA CIUDADANA, LA FUERZA DE LA PAZ, PARTIDO ALIANZA DEMOCRÁTICA AMPLIA A.D.A., PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**, y al **PARTIDO CAMBIO RADICAL** a los correos electrónicos: maisejecutivonacional@gmail.com
juridicamaisnacional@gmail.com maissecretariageneral@gmail.com
agenda@fuerzaciudadana.com.com, info@fuerzaciudadana.com.co
victorgolumontenegro@hotmail.com, partidoada@gmail.com, linopau@yahoo.es
direccion.juridica@partidoliberal.org.co, german.cordoba@partidocambioradical.org
ella.ayus@partidocambioradical.org cambioradical@partidocambioradical.org.
- e) Al candidato, **FERNANDO DAVID MURGUEITIO CÁRDENAS**, al correo electrónico proyectovida2019@gmail.com
- f) Al **CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO - VALLE** al correo notificacionesjudiciales@concejoyumbo.gov.co




ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR en la página web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil la existencia de la presente actuación administrativa, para los efectos del artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

Radicado No. CNE-E-DG-2023-020173.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto NO procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES
Presidenta

Aprobó: Roberto Jose Rodriguez Carrera – Asesor 
Revisó: Mora 
Proyectó: Sergio Giraldo 
Radicado: CNE-E-DG-2023-020173